ESTATUTOS CORPORACIÓN ARVÍ

Versión Reformada aprobada por la Asamblea General de Asociados

Acta No. 35 del 30 de septiembre de 2025

Nota de vigencia: Estos Estatutos entran en vigor a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, conforme al Artículo 50 de los presentes estatutos y a la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: Nombre y Naturaleza. La Corporación Arví es una entidad sin ánimo de lucro, creada por entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998

La Corporación es una entidad de naturaleza pública, en la modalidad de descentralizada indirecta por servicios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Podrá utilizar también como sigla PARQUE ARVÍ para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2: Domicilio. El domicilio principal de la Corporación está ubicado en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3: Duración. La Corporación tendrá una duración de ciento cincuenta (150) años, término que será susceptible de ampliarse por voluntad de los asociados. Sin embargo, podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General de Asociados o por cualquier causa prevista en estos Estatutos y/o en la Ley.

ARTÍCULO 4: Régimen Legal Aplicable. La Corporación está sujeta a las normas de derecho privado, no obstante, se deberán observar principios de la función administrativa y la gestión fiscal cuando se administren recursos públicos.

La Corporación estará sujeta al régimen de control, inspección y vigilancia establecido para las entidades sin ánimo de lucro.

El régimen Laboral aplicable a sus trabajadores se sujetará a las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y a las normas que lo adicionan o complementan.

La Corporación-Arví deberá contar con un manual de contratación, que garantice el cumplimiento de la gestión fiscal cuando se gestionen y administren recursos públicos.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO

ARTÍCULO 5: Objeto. El objeto principal de la Corporación es promover el desarrollo sostenible, la conservación ambiental, investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el turismo, la preservación, difusión del patrimonio cultural, arqueológico, forestal y natural de los territorios, contribuyendo al bienestar de las comunidades locales.

La Corporación velará por la consolidación del proyecto Parque Arví, así como por la conservación, mantenimiento, sostenibilidad ambiental y promoción del territorio en el cual se encuentra ubicada.

También adelantará todas aquellas actividades necesarias para la operación, administración, mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura física en los inmuebles donde se desarrollen sus proyectos, con el fin de garantizar el cumplimiento de su vocación ambiental, cultural, turística, educativa y de promoción. Podrá además desarrollar actividades relacionadas con ciencia, tecnología e innovación.

La Corporación Arví podrá celebrar contratos o convenios con entidades públicas y privadas, para la promoción e implementación de este modelo a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.

Para llevar a cabo este propósito la Corporación podrá desarrollar, de manera directa, o en coordinación con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, entre otras las siguientes:

a. Desarrollar actividades de sostenibilidad ambiental, turísticas, recreativas, deportivas, educativas, científicas, sociales y comerciales, siempre en el marco del objeto de la Corporación y en relación con sus líneas misionales.

b. Actuar como centro o unidad de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en materia ambiental y social, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c. Actuar como estructurador de proyectos financiables con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) en relación con la Asignación Ambiental y la Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental; y participar como ejecutor de dichos proyectos únicamente cuando así lo designe la entidad u órgano competente, de conformidad con la Ley.

d. Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los territorios intervenidos, posibilitando el desarrollo económico de las familias, mediante la aplicación de actividades de inclusión social que hagan a la comunidad parte activa de todo el proceso.

e. Promover, asesorar, adoptar y hacer uso de los instrumentos autorizados por la normativa vigente para el sostenimiento financiero de las acciones de conservación de los recursos naturales renovables y la protección del ambiente, así como el desarrollo sostenible de las regiones, buscando minimizar y mitigar el impacto generado por el hombre. Para tal efecto, podrá hacer uso de mecanismos como el Pago por Servicios Ambientales (PSA), la emisión de bonos verdes o sostenibles, así como cualquier otro instrumento financiero ambiental autorizado por la legislación vigente.

f. Trabajar por la preservación cultural de la zona en la que se ubica el proyecto Arví y/o los proyectos desarrollados, buscando su proyección nacional e internacional.

g. Implementar un modelo de gestión social integral, que permita crear y fortalecer una cultura ciudadana en relación con la sostenibilidad de los territorios.

h. Administrar, operar y gestionar integralmente parques, áreas naturales, cerros tutelares, espacios públicos, bienes y zonas ambientales, culturales, recreativas o turísticas, de entidades públicas o privadas, mediante los instrumentos jurídicos que permitan su conservación, aprovechamiento sostenible y adecuado desarrollo.

i. Potenciar el área de los proyectos como centro de desarrollo educativo, arqueológico, ecológico, turístico, histórico y cultural.

j. Realizar, fomentar, promover, orientar y coordinar actividades relacionadas con la adopción, implementación y comercialización de servicios turísticos y ambientales.

k. Realizar obras de mantenimiento, adecuaciones y conservación de zonas verdes, equipamientos, reservas naturales, bosques, parques, senderos, jardines y similares en el marco del objeto de la Corporación.

l. Organizar y participar en eventos de carácter ambiental, cultural, educativo, turístico, científico, social y comercial.

m. Diseñar, estructurar, acompañar y/o implementar acciones de conservación para promover servicios ecosistémicos en zonas urbanas y rurales, en el ámbito nacional e internacional, siempre que guarden relación con el objeto social y los fines misionales de la Corporación.

n. Desarrollar actividades de generación, gestión, apropiación social, transferencia y divulgación de conocimiento, en coordinación con universidades, centros de investigación, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

o. Desarrollar actividades económicas, comerciales y de prestación de servicios conexas a su objeto social, destinando los excedentes exclusivamente al cumplimiento de los fines misionales y estatutarios

p. Las demás que establezca la Junta directiva y que sean necesarias y concordantes para el cumplimiento del objeto de la Corporación.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6: Clases. Serán asociados de la Corporación todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que asuman los compromisos que establecen los estatutos y que sean admitidos por la Junta Directiva.

Los miembros de la Corporación serán de tres (3) clases:

a. Fundadores,
b. Adherentes,
c. Honorarios.

Corresponde a los asociados de la Corporación cumplir los estatutos de esta y cancelar los aportes económicos que determine la asamblea de asociados, en los casos en que proceda.

Los asociados podrán realizar aportes extraordinarios, adicionales a los determinados por la asamblea de asociados.

ARTÍCULO 7: Asociados Fundadores. Son las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que concurrieron a la Asamblea de constitución de la Corporación.

ARTÍCULO 8: Asociados Adherentes. Son las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que sean admitidos por la Junta Directiva con posterioridad a la constitución y que realicen un aporte conforme con lo establecido en el Reglamento de Aportes.

ARTÍCULO 9: Asociados Honorarios. Son las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que, a juicio de la Asamblea, se destaquen en áreas relacionadas con el objeto principal de la Corporación y pueden dar prestigio a la misma. Tendrán voz, pero no voto en la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 10: Admisión. Podrán ser admitidas como asociadas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que presenten solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, para su estudio y aprobación.

Para tener la calidad de asociado se requiere:

a. Tener plena capacidad legal.

b. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva, suscrita por el aspirante.

c. Ser aceptado por la Junta Directiva, por la mayoría simple.

PARÁGRAFO: El incumplimiento por parte del asociado adherente en el pago del aporte definido al momento de su admisión, dará lugar a la pérdida de la calidad de asociado adherente, conforme a lo previsto en el artículo 13.

ARTÍCULO 11: Obligaciones y Deberes. Todos los asociados tienen, entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

a. Cumplir la Ley, los Estatutos y reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de esta.

b. Colaborar con la realización de los objetivos y actividades de la Corporación.

c. Cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas con la Corporación.

d. Mantener la confidencialidad sobre la información que conozca de la Corporación y sus asociados, y que sea calificada por la Junta Directiva como reservada o que goce de reserva legal.

e. Cumplir, respetar y promover la observancia de las normas de Propiedad Intelectual que rigen en Colombia, frente las temáticas que se pongan en conocimiento.

f. Efectuar los aportes que sean fijados periódicamente.

g. Las demás que consagre la Ley.

ARTÍCULO 12: Derechos. Son derechos de todos los asociados:

a. Asistir a la Asamblea General de Asociados, y participar en las decisiones siempre y cuando hayan cumplido con sus obligaciones y aportes. Los asociados honorarios tendrán voz, pero no voto.

b. Expresar sus opiniones en los asuntos relacionados con el objeto de la Corporación.

c. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Corporación, siempre y cuando hayan cumplido con sus obligaciones.

d. Solicitar la revisión de los libros, documentos y registros contables, conforme a los procedimientos internos establecidos por la Corporación.

e. Retirarse voluntariamente.

f. Los demás contenidos en la Ley.

ARTÍCULO 13: Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado de la Corporación se pierde por:

a. Por renuncia voluntaria, presentada ante el Director Ejecutivo y aprobada por la Junta Directiva.

b. Por pérdida de la personería jurídica.

c. Por muerte, si es persona natural.

d. Por disolución o liquidación de la persona jurídica.

e. Por Incumplimiento en el pago de los aportes, previa certificación del Revisor Fiscal y aplicación por la Junta Directiva, conforme al Reglamento de Aportes.

f. Por Incurrir en inhabilidades o incompatibilidades que hagan inviable su permanencia como asociado.

CAPITULO IV

DE LOS BENEFACTORES, PATROCINADORES Y ALIADOS ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 14: **Benefactores o patrocinadores**. La Corporación podrá recibir apoyos económicos de personas naturales o jurídicas que deseen vincularse como benefactores o patrocinadores. Estos aportes se recibirán a título de donación, la cual podrá ser general o con destinación específica, en todo caso dirigida al cumplimiento

del objeto misional de la Corporación Arví y conforme a las políticas establecidos para ello.

PARÁGRAFO: Los benefactores o patrocinadores no tendrán la calidad de asociados, ni obtendrán preeminencia, título, derechos económicos, ni facultad alguna para intervenir en la administración o liquidación de la Corporación, por el solo hecho de la donación.

ARTÍCULO 15: Aliados estratégicos. Son las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que se vinculan a la Corporación Arví para el desarrollo de programas, proyectos y planes de acción específicos que coadyuvan o inciden directamente en el cumplimiento del objeto social de la Corporación.

La vinculación de aliados estratégicos se formalizará mediante los instrumentos contractuales o convenios definidos en el Manual de Contratación de la Corporación.

PARÁGRAFO: Los aliados estratégicos podrán ser invitados a comités técnicos o de coordinación para asuntos relacionados con el convenio o proyecto respectivo. Así mismo, podrán ser invitados a sesiones de la Junta Directiva exclusivamente para presentar informes, avances o aspectos específicos relacionados con la alianza o contrato que los vincula con la Corporación, caso en el cual tendrán derecho a voz únicamente sobre dicho tema y no participarán en deliberaciones ni en la toma de decisiones del órgano.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 16: Conformación. El patrimonio de la Corporación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

a. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros.

b. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

c. Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales, tales como: donaciones, contribuciones, transferencias y legados.

d. El producto del rendimiento de sus bienes, rentas o servicios.

e. La valorización de activos y de cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según los presentes Estatutos.

f. los demás activos que perciba en el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 17: Aportes. Los aportes a la Corporación podrán ser en dinero o en especie, los cuales reglamentara la Junta Directiva en el reglamento de aportes que expida para ello.

a. Vinculación o cuota de asociación: Se hará por una única vez al momento de ingresar a la Corporación.

b. Ordinarios: Son aquellos que se entregan a la Corporación durante su existencia en forma periódica, fijados conforme al reglamento de Aportes.

c. Extraordinarios: Son los aportes que se entregan en forma eventual o no periódica, incluidos los ofrecidos por iniciativa propia del asociado, conforme al reglamento de Aportes.

PARÁGRAFO. El interesado en realizar un aporte deberá informarlo a la Junta Directiva, la cual podrá aceptarlos. El incumplimiento de aportes dará lugar a la pérdida de la calidad de asociado, conforme al artículo 13 y al Reglamento de Aportes.

ARTÍCULO 18: Prohibición. En ningún momento los bienes, beneficios, rentas, valorizaciones, excedentes o réditos de la Corporación, ingresarán al patrimonio de los Asociados, en calidad de distribución de excedentes.

CAPITULO VI

GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 19: Órganos de Gobierno. Los órganos de gobierno de la Corporación son los siguientes:

a. La Asamblea General de Asociados.

b. La Junta Directiva.

c. El Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 20: De la Asamblea General de Asociados. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Corporación y en ella participarán con voz y voto los asociados fundadores y adherentes que hayan cumplido con sus obligaciones de aportes.

Los asociados honorarios podrán asistir con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 21: **Reuniones**. La Asamblea General de Asociados tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se realizarán una (1) vez al año según lo establecido por la Ley, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario.

Las reuniones extraordinarias se realizarán en cualquier período del año, y en ella sólo se podrá tratar el o los asuntos que dieron origen a su convocatoria, salvo que mínimo las dos terceras partes de los asociados presentes disponga tratar otros temas, una vez agotado el temario del orden del día.

PARÁGRAFO: Cuando la ocasión lo amerite, a juicio del Presidente de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, éstos podrán convocar a reunión no presencial o de voto sucesivo de la Corporación en los términos previstos en los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 22: Representación. Los asociados con derecho a voto que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General podrán hacerse representar mediante poder especial, otorgado por escrito y dirigido al Director Ejecutivo.

El poder no podrá conferirse a los empleados de la corporación.

ARTÍCULO 23: Convocatoria a reunión ordinaria. La convocatoria para la reunión ordinaria la efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada asociado, a la dirección física o electrónica que aparece registrada en la Corporación con una antelación no menor a diez (10) días hábiles, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de reunión.

PARÁGRAFO: En el evento de que no se hubiera convocado oportunamente a reunión ordinaria, la Asamblea General de Asociados se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Corporación.

ARTÍCULO 24: Convocatoria a reuniones extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán por convocatoria realizada por el presidente de la Junta

Directiva o por el Director Ejecutivo, por iniciativa de aquella o de éste, del Revisor Fiscal o por la solicitud de mínimo el veinte por ciento (20%) de los asociados de la Corporación, con una antelación no menor cinco (5) días hábiles, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión, por escrito dirigido a la dirección física o electrónica que aparece registrada en la Corporación para cada asociado, en el que se indique el lugar, fecha, hora y el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 25: Quórum. La Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente cuando a ella asista un número plural de asociados que represente más del cincuenta por ciento (50%) de todos sus asociados activos. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integrare dicho quórum, la Asamblea General de Asociados se podrá reunir y deliberar, una (1) hora después, en el mismo lugar, con la asistencia de un número plural de los asociados activos que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de dichos asociados.

Si para esta segunda reunión, no se hubiere conformado el quórum necesario, la Asamblea General de Asociados podrá reunirse válidamente y deliberar, con la presencia de cualquier número plural de sus asociados, al quinto día hábil siguiente, en las oficinas de la Corporación.

ARTÍCULO 26: Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se adoptarán, salvo disposición en contrario por parte de los Estatutos, con la mayoría simple de los votos de los asociados presentes en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO: Para aprobar cualquier reforma de estatutos, así como la disolución y liquidación de la Corporación, se requerirá los votos de la mayoría calificada de dos terceras partes de los asociados activos presentes en la reunión.

ARTÍCULO 27: **Presidente y Secretario de las Reuniones.** Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por el vicepresidente y, a falta de éste, por la persona que designen los asociados presentes en la reunión.

Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario Jurídico de la Corporación o quien sea designado por los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 28: Actas de la Asamblea. De las reuniones y de las decisiones se dejará constancia en actas.

Las actas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados deberán ser firmadas por el presidente y secretario de esta, y por la comisión designada por la Asamblea para aprobarla, en caso de que ésta haya sido designada.

ARTÍCULO 29: Atribuciones de la Asamblea General de Asociados. Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

a. Establecer las políticas generales que debe seguir la Corporación para el desarrollo de su objeto.

b. Aprobar los Estatutos y sus correspondientes modificaciones o reformas, siempre que no alteren la naturaleza y esencia de la Corporación.

c. Estudiar los informes que deben rendir cada año, la Junta Directiva, Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal para aprobar o improbar las cuentas y los balances anuales y extraordinarios.

d. Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación.

e. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal, su suplente y fijarles su remuneración.

f. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

g. Decidir sobre el cambio de domicilio de la Corporación.

h. Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación, por los motivos o en los eventos establecidos en estos Estatutos.

i. Nombrar el liquidador.

j. Señalar, de conformidad con las leyes vigentes, la institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar, a las cuales deban pasar los bienes que en tal momento integren su patrimonio, cuando la Corporación deba ser liquidada porque no se cumpla con el objeto de la Corporación, o cualquier otro motivo.

k. Delegar algunas de sus funciones en la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente.

l. Aprobar las propuestas de destinación que deben dársele a las reservas a los excedentes de la entidad

m. Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio.

n. Determinar el retiro forzoso de un asociado cuando haya mérito para ello previa recomendación de la Junta Directiva.

o. Fijar, cuando lo estime pertinente, los honorarios de los miembros de la Junta Directiva y las condiciones para su pago.

p. Las demás que señale la ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30: **Miembros de la Junta Directiva.** La Junta Directiva de la Corporación estará integrada por once (11) miembros Institucionales, así:

a. Tres (3) representantes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

b. Dos (2) representantes de Empresas Públicas de Medellín – EPM.

c. Un (1) representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

d. Un (1) representante de la Gobernación de Antioquia

e. Dos (2) Universidades de naturaleza pública o privada.

f. Dos (2) de los demás asociados de naturaleza privada.

PARÁGRAFO 1. Miembros Institucionales de la Junta Directiva. Cuando los miembros de la Junta Directiva sean entidades con personería jurídica, se entenderá que la persona jurídica es la titular del asiento en la Junta. A las reuniones asistirá el Representante Legal de cada entidad o la persona que este designe expresamente mediante acto escrito.
El cambio del Representante Legal o del delegado designado no constituye una modificación en la conformación de la Junta Directiva, pues la calidad de miembro reside en la persona jurídica.

PARÁGRAFO 2. Cuando la ocasión lo amerite, el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal, podrán convocar a reunión no presencial o de voto sucesivo de la Corporación en los términos previstos en los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 de 2020.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva de la Corporación Arví tendrá como invitado permanente, con voz, pero sin voto, al Metro de Medellín LTDA. A las reuniones de Junta Directiva asistirá el representante legal o la persona que este designe.

PARÁGRAFO 4. Las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio del Parque Arví, por ser agentes de control de la gestión de la Corporación no podrán ser parte de la Junta directiva.

PARÁGRAFO 5. La Junta Directiva designará entre sus miembros los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente para periodos de un (1) año.

PARÁGRAFO 6: La Junta Directiva podrá sesionar y tomar decisiones válidamente mediante reuniones no presenciales o mixtas, utilizando medios tecnológicos que permitan la participación simultánea o sucesiva de sus miembros, tales como videoconferencias, plataformas virtuales u otros de comunicación que garantice la deliberación e identificación de los participantes, siempre que quede constancia escrita en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 31: **Reuniones Ordinarias**. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos (2) meses, en la forma en que ella lo determine. La convocatoria se realizará con cinco (5) días hábiles de anticipación, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.

ARTÍCULO 32. Reuniones Extraordinarias. La Junta Directiva podrá reunirse en forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten y con un orden del día específico por citación expresa y por escrito de su Presidente, del Revisor Fiscal o del Director Ejecutivo, con el único objeto de tratar los asuntos para los cuales fue citada.

PARÁGRAFO: La convocatoria a la reunión extraordinaria, deberá hacerse mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación, sin contar el día de la convocatoria y el de la reunión, expresando con claridad el objeto de la reunión.

ARTÍCULO 33. Atribuciones. La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

a. Aplicar y velar por el cumplimiento de los objetivos, orientaciones y directrices dados como política general de la Corporación por la Asamblea General de Asociados.

b. Analizar y aprobar el presupuesto anual y el plan de negocios de la Corporación.

c. Determinar y monitorear los lineamientos estratégicos que debe seguir la Corporación.

d. Autorizar la compra y venta de bienes raíces, la constitución de gravámenes reales o cualquier otra limitación de dominio y aceptar, con beneficio de inventario, las asignaciones testamentarias y donaciones que se le hicieren a la Corporación.

e. Autorizar los actos y contratos que pueda realizar el Director Ejecutivo y cuya cuantía sea igual o superior a los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

f. Designar y remover al Director Ejecutivo.

g. Aprobar el presupuesto de la corporación,

h. Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, la escala salarial, planta de cargos y los criterios para el incremento anual.

i. Designar de su seno, el Presidente y Vicepresidente por periodo de un (1) año.

j. Examinar los balances ordinarios y extraordinarios, junto con los informes de actividades del Director Ejecutivo, y presentarlos con su recomendación a la Asamblea General de Asociados.

k. Autorizar, a partir de propuestas presentadas por el Director Ejecutivo, y de acuerdo con la Ley, sucursales, agencias, oficinas o representantes en otros sitios del territorio nacional y del extranjero.

l. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que impliquen condición o modo, siempre que éstos no sean contrarios a la finalidad de la Corporación.

m. Expedir los reglamentos, políticas generales e instrumentos normativos que establezcan los lineamientos estratégicos y las directrices estructurales para la gestión administrativa, financiera, operativa y contractual de la Corporación. Así mismo, adoptar el Código de Ética y el Régimen de Conflictos de Interés.

n. Presentar a la Asamblea General de Asociados las propuestas de destinación que debe darse a las reservas y a los excedentes de la Entidad.

o. Revisar, cuando lo considere oportuno, de los libros de cuentas y demás documentos de la entidad, sin perjuicio de las funciones del Revisor Fiscal.

p. Aceptar las solicitudes de ingreso como asociados adherentes de la Corporación conforme al procedimiento estatutario y al Reglamento de Aportes.

q. Desarrollar aquellas funciones no esenciales que le delegue la Asamblea de Asociados, siempre que dicha delegación no contraríe la ley ni los presentes Estatutos

r. Delegar en el Director Ejecutivo, la expedición, implementación y actualización de reglamentos y manuales de carácter operativo y administrativo, incluyendo manuales

de funciones, procedimientos y protocolos internos, siempre que se ajusten a las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva y a la normativa vigente.

s. Las demás funciones de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 34: Carácter de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no adquieren ningún vínculo laboral con la Corporación. Sus responsabilidades, lo mismo que las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las leyes y decretos que sobre la materia sean aplicables a la Corporación.

ARTÍCULO 35: Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Serán funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a. Citar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.

b. Revisar y Firmar las actas.

c. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36: Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus faltas temporales o absolutas en sus funciones, mientras dure el período para el cual fue elegido aquél.

ARTÍCULO 37: Funciones del Secretario de la Junta Directiva. La Secretaría de la Junta Directiva será ejercida, de manera ordinaria, por el Secretario Jurídico de la Corporación. No obstante, la Junta Directiva podrá designar a otro de sus miembros o a un tercero para que cumpla estas funciones, cuando así lo estime necesario.

La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar, junto con la Presidencia de la Junta y la Dirección Ejecutiva, la citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo el orden del día y documentos de soporte con la antelación estatutaria.

b. Elaborar las actas de cada reunión, garantizando su fidelidad y precisión; firmarlas junto con la Presidencia; y custodiar el libro de actas y demás registros oficiales.

c. Verificar la asistencia de los miembros, la conformación del quórum decisorio, y dejar constancia de las decisiones adoptadas.

d. Comunicar y certificar las decisiones de la Junta y/o Asamblea a quien corresponda, y realizar el seguimiento a los compromisos y tareas asignadas.

e. Custodiar y conservar la documentación generada en el marco de la Junta Directiva, asegurando el acceso oportuno a los miembros y garantizando el cumplimiento de las normas de transparencia y publicidad aplicables.

f. Custodiar la versión vigente de los Estatutos y sus reformas, así como apoyar a la Junta en los procesos de actualización estatutaria, adopción de reglamentos internos y demás disposiciones de gobierno.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 38: Director Ejecutivo. Es el Representante Legal de la Corporación, ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de las que le asigne la Asamblea General de Asociados. Deberá reunir los requisitos y calidades que la Junta Directiva le señale y será nombrado por ésta.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo podrá delegar o asignar funciones de su cargo a los empleados nivel directivo, previo acto de delegación.

ARTÍCULO 39: **Representante Legal Suplente**. La Corporación contará con un representante legal suplente, designado por la Junta Directiva de la Corporación, que asumirá las funciones del Director Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo en caso de la ausencia temporal o definitiva de este.

En los eventos de ausencias definitivas, el Representante Legal Suplente ejercerá sus funciones con las mismas atribuciones y responsabilidades conferidas al Director Ejecutivo, hasta tanto la Junta Directiva efectúe el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 40: **Funciones del Director Ejecutivo.**

El Director Ejecutivo tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación, con amplias facultades de administración y disposición.

En ejercicio de sus funciones podrá:

a. Representar a la Corporación en todos los actos y operaciones que celebre con terceros, tanto judicial como extrajudicial, por sí o por conducto de apoderado.

b. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de la buena marcha de la Corporación.

c. Adquirir bienes raíces o inmuebles, enajenarlos, gravarlos o limitar su dominio, tomar o entregar bienes inmuebles en arrendamiento o en comodato, siempre que no superen la cuantía de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), caso en el cual requerirá autorización de la Junta Directiva.

d. Girar, extender, endosar, aceptar, firmar y ceder en cualquier otra forma documentos de crédito o instrumentos negociables; abrir, mover y cancelar cuentas bancarias; dar y recibir dinero en mutuo; renovar obligaciones y créditos; y realizar las demás operaciones financieras necesarias.

e. Dirigir la administración de la Corporación y ejecutar todos los actos y operaciones que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha de esta, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, las normas estatutarias y las determinaciones de la Junta Directiva.

f. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la Corporación y delegarles las respectivas atribuciones, así como transigir, conciliar o someter a compromiso o tribunal de arbitramento los asuntos en que tenga interés la entidad.

g. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los planes de desarrollo, la planeación financiera y fiscal de la Entidad.

h. Rendir informes financieros, de labores y de gestión a la Junta Directiva para su aprobación previa presentación a la Asamblea General de Asociados en cada una de sus reuniones ordinarias o cuando éstas, o las demás autoridades competentes, así lo requieran.

i. Elaborar el plan de negocios y proyecto de presupuesto para cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva.

j. Designar y remover el personal de la Corporación, que estará bajo su inmediata dependencia; velar por el cumplimiento de sus funciones, deberes y obligaciones e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

k. Dirigir la administración financiera, operativa y comercial.

l. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, la planta de cargos de la corporación, atendiendo las necesidades institucionales, pero con apego al presupuesto aprobado por la Junta.

m. Administrar los recursos de la Corporación, como son los técnicos, financieros, operacionales, etc.

n. Presentar al final de cada ejercicio el informe general de gestión.

o. Establecer unidades de negocio internas dotadas de manejo o cuentas separadas para el desarrollo de proyectos a cargo de la Corporación.

p. Expedir, implementar y actualizar los reglamentos, manuales y protocolos de carácter procedimental, operativo, administrativo, financiero, conforme a las políticas y lineamientos generales aprobados por la Junta Directiva, excluyendo los de naturaleza estratégica cuya aprobación corresponde a esta.

q. Celebrar, ejecutar y liquidar los contratos, convenios e instrumentos jurídicos necesarios para la administración, operación integral, gestión, mantenimiento, aprovechamiento, conservación y desarrollo de parques, áreas naturales, espacios públicos y zonas ambientales, culturales, recreativas o turísticas.

r. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.

s. Las demás funciones que le señalen la Junta Directiva o que no estén asignadas a otros funcionarios y que puedan considerarse necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

CAPÍTULO VII

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 41. Designación del revisor fiscal. El revisor fiscal y su suplente deberán reunir los requisitos que establezca la Ley y serán designados por la Asamblea General de Asociados para períodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal.

PARÁGRAFO: En caso de que se asigne a una persona jurídica la revisoría fiscal, el representante legal de aquella indicará a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su designación, las personas naturales que actuarán como principal y suplente.

ARTÍCULO 42. **Funciones.** Son funciones del revisor fiscal las que establece el artículo 207 del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia, así como:

a. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre su gestión.
b. Cumplir las demás funciones que le asignen la Ley y los reglamentos

CAPITULO VIII

CONTABILIDAD Y BALANCES, LIBROS

ARTÍCULO 43. Contabilidad y Balances. A 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Director Ejecutivo, el contador y el Revisor Fiscal, serán sometidos a la revisión y aprobación de la Asamblea General de Asociados, previo visto bueno por parte de la Junta Directiva de la entidad.

El superávit que se obtenga en cada ejercicio y las valorizaciones que se aprueben, incrementarán el patrimonio de la Corporación.

La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará el balance y demás estados financieros que se requieran.

ARTÍCULO 44. Libros. La Corporación deberá llevar los libros de Actas de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, el Libro de Registro de Asociados, los Libros Contables y todos aquellos que sean necesarios de conformidad con las Ley, los reglamentos y prácticas generalmente aceptadas.

CAPITULO IX

REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 45. Procedimiento. Toda reforma total o parcial a los estatutos de la Corporación, se presentará ante la Junta Directiva para su revisión y, posteriormente deberá ser puesta a consideración de la Asamblea General de Asociados, para su aprobación.

Para su aprobación se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de las dos terceras partes de los asociados.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46: Disolución. La Corporación se disolverá por las siguientes causales:

a. Por el incumplimiento de su objeto.

b. Por destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto.

c. Por imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades propias para el cumplimiento del objeto propuesto.

d. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, adoptada por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los asociados.

e. Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 47: **Liquidación**. Disuelta la Corporación se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador nombrado por la Asamblea General de Asociados, el cual tendrá las facultades de representación, administración y disposición que deberá cumplirse dentro de los preceptos estatutarios y de la Ley. El liquidador procederá a liquidar los bienes dentro del término establecido en el acto que ordena la liquidación y cumplirá las demás funciones que la Ley le señale.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea General de Asociados y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 48: **Destinación de Bienes**. Si culminado el proceso liquidatorio, quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará, una vez pagados los pasivos a favor de terceros, a una institución o instituciones privadas o públicas, sin ánimo de lucro, de finalidad similar.

ARTÍCULO 49: **Control.** Sobre los aportes de los asociados de naturaleza pública, el control fiscal se ejercerá en los términos de Ley.

ARTÍCULO 50: Vigencia de la Reforma. La presente reforma estatutaria entrará en vigor a partir de su inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín, momento desde el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los órganos de dirección y administración de la Corporación, sin perjuicio de las

formalidades adicionales de publicidad que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.